



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-**2023-00867**-00

La señora **VITELBINA GOMEZ CONTRERAS**, formula acción de tutela contra la **NUEVA EPS**, con el objeto de que se le protejan los derechos fundamentales a la vida, igualdad, dignidad humana, salud y seguridad social, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene a la accionada suministrar *“MEMBRACEL (MEMBRANA REGENERADORA RECTANGULAR POROSA DE 15 X 20 CM) CAJA POR 10 UNIDADES. USO: 1 MEMBRANA EN CADA ULCERA CADA 3 DIAS DURACION: 3 MESES USAR UNA MEMBRANA PARA CAMBIO INTERDIARIO POR 3 MESES. FAVOR ENTREGAR 30 MEMBRANAS COMO MEMBRACEL REGISTRO INVIMA 2022DM-0025131”*, para dar continuidad al tratamiento sin la exigencia de copagos ni cuotas moderadoras, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, y no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela, pues la vida de la accionante no se encuentra en riesgo inminente que no de espera a la sentencia definitiva.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora



VITELBINA GOMEZ CONTRERAS, contra la **NUEVA EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **NUEVA EPS**, a la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 629ee65ea734dd6c8d0726f73b71f7a97e368523e8d8412e4890402d086955e4

Documento generado en 19/12/2023 12:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 001 del 11 de ENERO de 2024 a las 8:00 a.m.